SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00635-00.
DEMANDANTE: MARINA ACOSTA DE GUAL
DEMANDANDO: SENEN CANTILLO Y GUSTAVO CANTILLO GARCÍA.

CIÉNAGA, 5 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se vislumbra que por auto del 12 de diciembre de 2019, fue admitida la demanda que dio origen al proceso referenciado, ordenando correr traslado de la misma al extremo pasivo.

Consecuente con lo anterior, la parte demandante envió a los enjuiciados, documento contentivo de citación para diligencia de notificación personal, cual recibieran el 20 de enero de 2020. Sin embargo, los demandados no procedieron a notificarse dentro del término previsto.

Así las cosas, conforme al numeral 6 del artículo 291 del CGP, la parte actora debió proseguir con la notificación por aviso. No obstante, revisado el legajo, no obra constancia de tal proceder.

Ahora bien, pese a lo anterior, mediante memorial radicado el día 02 de marzo de 2020, uno de los demandados, señor **GUSTAVO CANTILLO GARCÍA,** a través de apoderado judicial, allegó contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, este Despacho, conforme a lo normado en el artículo 301 del CGP, tendrá como notificado por conducta concluyente al señor **GUSTAVO CANTILLO GARCÍA** y ordenará correr traslado de su pronunciamiento por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 391 *ejusdem*. Y, por otro lado, requerirá al Demandante para que proceda con la notificación por aviso del señor **SENEN CANTILLO.**

Corolario de lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor **GUSTAVO CANTILLO GARCÍA.** De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** de la contestación de la Demanda efectuada por el señor **GUSTAVO CANTILLO GARCÍA** por el término de 3 días. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

TERCERO: REQUERIR al Demandante a fin de que proceda con la notificación por aviso, respecto del demandado, señor **SENEN CANTILLO.** De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac1316f4872912308f4716e3d3733fad26b60e5f9774d926f550253a87ffe20**
Documento generado en 05/07/2022 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que en el presente no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00195-00
DEMANDANTE: CALIXTO MEJÍA ROA.

CIÉNAGA, 5 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G. del P., el día 20 de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m.

La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa. Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODI1NjNiYzMtZGYzYy00NDkwLWIwYzAtNjMyN2JkNjJjNjAx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9e450034cf2bd825ccb96bba729d6b4e93b4d346bc4d737d3ea7d2725c9c17**

Documento generado en 05/07/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que en el presente no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08-001-40-03-007-2009-01404-00
EJECUTANTE: MARGARITA BELTRÁN BENAVIDES
EJECUTADO: MILAGROS DE JESÚS CARO URUETA

CIÉNAGA, 05 DE JULIO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que pese a haberse decretado la respectiva diligenica de secuestro el 15 de diciembre de la pasada anualidad, a la fecha esta no se ha llevado a cabo.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha el día 07 de septiembre de 2022 a las 10: 00 am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al secuestre designado, señor **ELBERTO CASTILLO MARTÍNEZ,** la presente determinación, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18eccfbd44f00e813a916e89268a9cf1422e34c34485524b07636c5f6ffb547**
Documento generado en 05/07/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que, el Demandante presentó escrito de Subsanación. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00194-00
DEMANDANTE: HILDA ROSA ULLOA VERDEZA
DEMANDADO: REYNALDO JOSÉ Y JISETT PAOLA GÓMEZ LOPEZ, REYNALDO SEGUNDO KINYONAS Y EDGAR GÓMEZ MARTÍNEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 05 DE JULIO DE 2022.

Por reunir los requisitos de ley y, puesto que fue debidamente subsanada, se procederá a admitir la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 390, 375 y demás concordantes del CGP., así como lo dispuesto en la Ley 1322 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por **HILDA ROSA ULLOA VERDEZA,** a través de apoderado judicial, en contra de **REYNALDO JOSÉ y JISETT PAOLA GOMEZ LOPEZ, REYNALDO SEGUNDO KINYONAS y EDGAR GÓMEZ MARTÍNEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.** Imprímase el trámite del Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se ORDENA correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, en aplicación del artículo 391 ibídem.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los señores **REYNALDO SEGUNDO KINYONAS y EDGAR GÓMEZ MARTÍNEZ** y de las

personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble; de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a Folio de Matrícula Nº 222-4564.- OFÍCIESE.

QUINTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. Por secretaría LÍBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8cb863fb9ec9ed7fd07e6136e53d9439768e88a6c520b74b79560bba28a0648
Documento generado en 05/07/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que en el presente no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL C
IÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 47-001-40-53-001-2020-00370-00
EJECUTANTE: MARINEIDA DE JESÚS TORRES
EJECUTADO: ADELAIDA RAMÍREZ OSPINO

CIÉNAGA, 05 DE JULIO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la respectiva diligencia de Secuestro fue decretad el pasado 15 de diciembre, sin que a la fecha se haya llevado a cabo.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha el día 13 de septiembre de 2022 a las 10: 00 am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al secuestre designado, señor **ELBERTO CASTILLO MARTÍNEZ,** la presente determinación, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30137876ed9b104cf7880c131dc5b53c8563d84e3e115c8c1be5272bf7f578**

Documento generado en 05/07/2022 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que, el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00360-00
NATURALEZA DEL ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: OSMÁN HIPÓLITO ROA SARMIENTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA.

CIÉNAGA, 05 JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el pasado 8 de febrero fue fijada fecha para diligencia de prueba extraprocesal, sin que el interesado se hubiera hecho presente el día y hora señalada.

En atención a que el interesado solicita reprogramación de dicha diligencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha de la diligencia el día 06 de septiembre de 2022, a las 10:00 am.

SEGUNDO: Se requiere a la parte solicitante para que aporte la notificación a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, antes de los 5 días de llevar acabo la diligencia de inspección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2582b9fa4861ff7a191b00d3e1f8148053d03d26e764e58c0e3ad0df507e3a**

Documento generado en 05/07/2022 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00035-00
DEMANDANTE: MARILIN MANDÓN Y FERNANDO REMOLINA
DEMANDADO: CARLOS HERNÁNDEZ, ASEGURADORA AXA COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

CIÉNAGA, 5 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial del demandado **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HIJOJOSA,** donde informa que la intendencia regional Barranquilla de la SUPERSOCIEDADES, por auto número 630-001180 del 25 de junio de 2018, lo admitió en un proceso de reorganización establecido por la ley 1116 del 2006 y sus decretos reglamentarios.

Manifiesta que, este Despacho debe dar aplicación a lo contemplado en artículo 20, 54 y 70 de la ley 1116 de 2006, en el sentido de remitir el proceso de ejecución seguido en contra de aquel, radicado con el No. 47-189-40-89-001-2019-00035 a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA.

Para tales fines, adjunta, copia del auto No. auto 630-001180 del 25 de junio del 2018, proferido por la superintendencia de sociedades. Y, copia del Aviso que da cuenta de la iniciación del proceso de Reorganización. Finalmente, añade la ubicación de la Superintendencia de Sociedades y de la Intendencia Regional de dicha entidad en Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Revisada la documentación adjuntada, se evidencia que efectivamente por auto 630-001180 del 25 de junio de 2018, se admitió al señor CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HINOJOSA dentro del proceso de Reorganización adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Vale la pena precisar que el memorialista fue declarado civilmente responsable y condenado al pago de perjuicios materiales, morales y costas procesales, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020, providencia que sirvió para iniciar el trámite ejecutivo donde se libró mandamiento de pago el 2 de diciembre de 2021, corregida el 22 de abril de 2022.

Así las cosas, es importante citar lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2020, cual describe uno de los tantos efectos del inicio de aquella clase de trámites. A saber:

> ***"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno".* **(Subrayado, énfasis del Despacho).**

Obsérvese que la norma transcrita es clara al señalar la imposibilidad de admitir o continuar cualquier proceso de cobro en contra del deudor, a partir de la fecha de inicio del Proceso de Reorganización. Y, más adelante indica que el juez competente declarará la nulidad de las actuaciones que se desarrollen en contravía de tal presupuesto.

En ese sentido, como quiera que, el señor **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HIJOJOSA** fue admitido dentro de Proceso de Reorganización ante la SUPERSOCIEDADES por medio de auto fechado 25 de junio de 2018; se torna inexorable proceder con la declaratoria de nulidad de lo actuado dentro del presente, a partir de la mentada providencia del 02 de diciembre de 2021.

Por otra parte, considerando lo normado en el Capítulo V, especialmente, lo estipulado en el artículo 24, así como lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, cual consagra lo atinente a créditos litigiosos y dada la solicitud del deudor, señor **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HINOJOSA;** el expediente digital del presente proceso será remitido a la intendencia regional Barranquilla de la SUPERSOCIEDADES, cual fue la entidad que profirió el auto que admitió a aquel dentro de Proceso de Reorganización. Empero, se requerirá al

interesado, señor **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HIJOJOSA,** a fin de que proporcione la dirección electrónica de dicha entidad para tales fines.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 02 de diciembre de 2021, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo en favor de **MARILIN MANDÓN GARCÍA Y FERNANDO REMOLINA MANDÓN** y en contra del señor **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HIJOJOSA.** De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del presente proceso a la intendencia regional Barranquilla de la SUPERSOCIEDADES. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

TERCERO: REQUERIR al demandado, señor **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HIJOJOSA,** en aras de que aporte la dirección electrónica de la intendencia regional Barranquilla de la SUPERSOCIEDADES, donde deberá remitirse el expediente digital del presente proceso. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae016c33dd9244cd76daae5e7d723da34832ce42ff3cc8cc275d3fcb311a7f7
Documento generado en 05/07/2022 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN TESTADA RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00187-00
CAUSANTE: FANNY ESTHER GARCÍA GONZÁLEZ SOLICITANTES: JOHANA MARÍA MEJÍA SANTANA.

CIÉNAGA, 5 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se vislumbra la anotación del embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 10B No. 10-24 en Ciénaga - Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 222-25004, propiedad de la causante. Por lo que, resulta procedente, proseguir con el SECUESTRO del mismo, cual fuera decretado mediante auto fechado 13 de julio de 2021.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: COMISIÓNESE para la diligencia de secuestro al Inspector de Policía de Ciénaga, sin facultades para fijar honorarios ni designar secuestre. Nombrase como secuestre al señor **ELBERTO CASTILLO MARTÍNEZ,** quien aparece en la lista de los auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9f2c0c19eb6f12c8ff6c1d4399ac863bb94cb8411e0dcae9139feee1bbfe3**

Documento generado en 05/07/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00286-00
CAUSANTE: MATILDE LÓPEZ RADA
SOLICITANTES: JUAN ANDRÉS CANTILLO JAYER.

CIÉNAGA, 5 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado del extremo solicitante allega registro civil de nacimiento a fin de acreditar parentesco, de los señores JUAN CARLOS CANTILLO PEREIRA, WILSON ALFONSO CANTILLO CARRILLO, KATERINE CANTILLO CARRILLO, VIVIANA CANTILLO PEREIRA, KATIANA CANTILLO JAYER, AQUILES MORENO LOPEZ, LILA CANTILLO PEREIRA, MARTA CANTILLO PEREIRA, JOAQUIN DE LA SUNCION LOPEZ, NORAIMA CANTILLO GARCIA, FRANCISCO CANTILLO PEREIRA.

Empero, revisados los documentos, se observa que, en relación a JUAN CARLOS CANTILLO PEREIRA, VIVIANA CANTILLO PEREIRA y NORAIMA CANTILLO GARCIA; no se acredita el parentesco con el señor JUAN LEÓN CANTILLO LÓPEZ. Pues el mismo no suscribe ninguno de estos, razón por la cual, no se acredita su reconocimiento como padre de aquellos.

Corolario de lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE como herederos de la causante **MATILDE LÓPEZ RADA,** a los señores **JOAQUIN** y **AQUILES MORENO LOPEZ.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE como herederos de la causante **MATILDE LÓPEZ RADA,** en representación de su padre, **JUAN LEÓN CANTILLO LÓPEZ,** a los señores, **WILSON ALFONSO CANTILLO CARRILLO, KATERINE CANTILLO CARRILLO, KATIANA CANTILLO JAYER, LILA CANTILLO PEREIRA, MARTA CANTILLO PEREIRA y FRANCISCO CANTILLO PEREIRA.**

TERCERO: NO RECONCER a JUAN CARLOS, VIVIANA y NORAIMA CANTILLO GARCIA, por carecer el documento del reconocimiento del presunto padre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a24893b627a2a59e2165449f14b331a5411fe5616f796e17fefd8142e90bd16
Documento generado en 05/07/2022 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que Curador Ad Litem solicita fijación de gastos. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00207-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE MOJICA POLO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL CECILIA VARELA OROZCO.

CIÉNAGA, 5 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Dra. **YURISAN DE JESÚS NORIEGA MALDONADO,** fue nombrada como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia; en consideración a que aportó la respectiva contestación, que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que, tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría en su favor, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (420.000 COP),** la cual deberá ser cancelada por la Parte solicitante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0e8bbcc57503e61c520616ad7969428141615ad1e97c548666cb6d3ac2485**

Documento generado en 05/07/2022 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al Despacho informando que Curador Ad Litem solicita fijación de gastos. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00315-00.
DEMANDANTE: GILMA MARÍA ÁLVAREZ BORJA.
DEMANDADO: ARGENIDA MARÍA BORJA GILY PERSONAS INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 05 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. **CARLOS IVÁN CABANA CANTILLO,** fue nombrado como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia; en consideración a que aportó la respectiva contestación, que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que, tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría en su favor, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (5000.000 COP),** la cual deberá ser cancelada por la Parte solicitante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfa6e1ff1967968ef5f5cb5ebb063a3f8c73855dd34d30cf1be69d4d854b877**

Documento generado en 05/07/2022 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 5 de julio de 2022. Al despacho informándole que fracaso la audiencia programada para el día 16 de junio de la presente y se encuentra pendiente por reprogramar fecha para audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RAD. INTERNO: 47-189-40-89-001-2008-00957-
RAD. FISCALIA: 47-189-60-01024-2008-80311
CONDENADO: EINER DE JESÚS PADILLA PÉREZ
DELITO: HURTO
FISCALIA SEXTA LOCAL DE CIENGA MAGDALENA

CIÉNAGA, JULIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 126 del C.G. del P., fíjese como fecha para audiencia de reconstrucción de expediente el día 20 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 acogido por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Art. 7, la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2VjZjg4ZTYtNTk5NC00M2JiLTg5YTktMTQ1YWQ2OGRkZTg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7701e524ffc0a67540843f5088f005420c6600fa21d914c7b2cd0677c1c1739**

Documento generado en 05/07/2022 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 5 de julio de 2022. Al despacho informándole que, la diligencia programada para el día 16 de junio de los corrientes fracaso, por lo tanto, se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
SPOA: 47-189-60-01024-2013-02098
RADICACIÓN DEL DESPACHO: 47-189-40-89-001-2015-00511
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADO ARTS. 244 y 245 #3 del C.P.
CONDENADO: EDUARDO JOSÉ CANTILLO CEBALLOS
FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZA GAULA SANTA MARTA

CIÉNAGA, JULIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

En atención al informe secretarial que antecede, en cumplimento del fallo proferido por el Tribunal Superior De Montería, y de conformidad con el artículo 126 del C.G. del P., fíjese como fecha para audiencia de reconstrucción de expediente el día 20 de agosto de 2022, a las 4:00 p.m.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Art. 7 acogida por la ley 2213 de junio del 2022, la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2IwYmEzMmUtNmFjZC00ZDVjLTk1YzktODUxZTQ4YTFkMjA3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59563c716e5f1a5904b95ba78898e18e3041bc79cc4b5633b60fb477ff63332c**

Documento generado en 05/07/2022 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica